

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	110013336035 2017-00216-00
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	William Alberto Escobar Sierra y otros
Accionado	Nación-Fiscalía General de la Nación

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LIQUÍDENSE COSTAS**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN "A", en fallo de 22 de octubre de 2020, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el día 18 de febrero de 2019.

En el veredicto de primer grado se resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR administrativa y patrimonialmente responsable [al extremo demandado]".

SEGUNDO: CONDENAR [a la parte demandada] a pagar a favor [de Ángela María Escobar Hurtado] el equivalente a 35 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes [...].

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda [...].

Sin condena en costas por no haber sido solicitadas.

[...]".

En el fallo de segunda instancia se decidió:

"[...]"

TERCERO: Se condena por agencias en derecho la suma de [...] \$1'500.000,00 a favor de la parte demandante, los cuales deberá pagar la Fiscalía General de la Nación [...].

[...]".

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas en segunda instancia, téngase en cuenta lo ordenado por el superior funcional.
- No hay condena en costas en primera instancia.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JMPC

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D. C., ESTADO DEL 25 DE FEBRERO DE 2021

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40184cbec88e176b3577f1ea538273d6d94207ed8d2de4973d814a51a795dcc8

Documento generado en 24/02/2021 07:34:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**